



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO - CARRERA DE ING. EN TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA EDWIN SALAZAR ORDOÑEZ EDSAOR. CIA LTDA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, legalmente representada por el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**Unach**”; y por otra parte Ing. Edwin Salazar Ordoñez, en su calidad de Gerente General, representante de **EDSAOR CIA.LTDA** a quien en adelante se le denominará “**EDSAOR**”. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.2. EDSAOR

EDSAOR CIA. LTDA es una empresa proveedora de internet, que nació en abril del año 2009. Hace doce años atrás, iniciaron a brindar el servicio de internet a nivel nacional. Es así como arrancaron primero en la provincia de Morona Santiago, para luego continuar con Chimborazo. la Ciudad Bonita es un reto más grande, ya que es capital de la provincia, por ello se ha hecho un despliegue de infraestructura propia, partiendo desde la ciudad, cubriendo más de 20 km a la redonda.

A nivel de Latinoamérica y el Caribe, se presentan estadísticas anuales en una reunión realizada cada seis meses entre proveedores de internet, mismos que forman parte de una organización llamada LACNIC. Uno de los objetivos de esta es promover la disminución de la brecha digital. Esto permitiría a distintas zonas que, debido a su ubicación o condición económica, no han podido conectarse aún al servicio de internet; situación que impide a estas personas adaptarse a las necesidades de la nueva era. Es por ello que EDSAOR CIA. LTDA adquirió este enfoque.

Ante esta realidad, otro de los grandes retos que asumieron fue durante esta época de pandemia, donde llegar y cumplir los compromisos planteados era de gran importancia. En estos tiempos, la necesidad por adquirir un servicio de internet confiable creció, es por



ello que nosotros respondimos de la mejor manera. Incluso hay zonas donde ningún otro servicio ha llegado; incluso ni siquiera cobertura celular poseen. Es así como nosotros nos aventuramos a hacerlo, siempre garantizando ofrecer calidad en nuestro servicio de fibra. Esto nos ha traído la confianza y gratitud de nuestros usuarios, que es el mejor regalo que podemos tener.

El servicio se ha expandido cubriendo las necesidades de las zonas rurales, sin descuidar a las zonas urbanas, este crecimiento no es solo gracias a la publicidad sino a la confianza y las buenas referencias de nuestros clientes, los mismos que con sus recomendaciones nos referencian a sus familiares y conocidos.

EDSAOR CIA. LTDA cuenta con un equipo de talentosos profesionales comprometidos con la misión que tiene el proyecto. La empresa se caracteriza por la calidad y calidez que brinda a cada uno de sus clientes, ya que son la principal inspiración para seguir adelante.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

2.1. Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)"*.

2.2. Ley Orgánica de educación superior.

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto



nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante LOES, respecto de los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

El artículo 87 de la Ley ibídem, determina como requisito previo a la obtención del título que: *"(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."*

El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *"Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional."*

(...) Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

(...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la IES".



El artículo 55 del Reglamento ibídem, indica: “(...) Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. (...)

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

Con los antecedentes expuestos, la **Unach** y la **EDSAOR**, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de pregrado realicen sus prácticas preprofesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 53 del Reglamento del Régimen Académico.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, con los estudiantes, de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de acuerdo a la necesidad de **EDSAOR** y a la disponibilidad de la carrera de telecomunicaciones de la Unach.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DE LA Unach:

- a) Informar a los estudiantes de la **Unach**, que las personas involucradas en el presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- b) Remitir un listado de estudiantes de **la Unach**, para que acorde a las necesidades de la **EDSAOR**, se los vincule para que realicen las prácticas preprofesionales conforme el ámbito de su formación en el área académica que corresponda.
- c) Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la **EDSAOR**
- d) Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor que designe la **EDSAOR**



- e) Controlar que los estudiantes de la **Unach**, que efectúen sus prácticas preprofesionales en la cumplan las política **de la EDSAOR**, directrices, reglamentos e instrucciones de tanto de la **Unach** como de la institución pública.
- f) Designar un administrador para la ejecución del presente Convenio.
- g) Comunicar oportunamente a la **EDSAOR** cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas preprofesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
- h) Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas.
- i) Presentar un cronograma para la realización de las prácticas preprofesionales.
- j) El número de estudiantes para las prácticas preprofesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de la **EDSAOR** para su recepción según un informe elaborado por el eje de cada área académica o administrativa.
- k) Delegar por escrito a un funcionario de la **Unach**, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio

5.2. De la EDSAOR:

- a) Comunicar a la **Unach** el requerimiento de practicantes.
- b) Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la **Unach** para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones de la **EDSAOR** de acuerdo a su perfil académico y a las necesidades institucionales.
- c) Designar un tutor de prácticas preprofesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales llevadas a cabo por parte del estudiante de la **Unach**.
- d) Garantizar que los estudiantes de la **Unach** efectúen sus prácticas preprofesionales en las distintas unidades de la **EDSAOR**, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- e) Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de la **Unach** los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- f) Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad designada por la **EDSAOR**, para su práctica preprofesional.
- g) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- h) Suscribir con el practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollarse, así como el tiempo de la práctica a efectuarse, número de horas diarias de práctica (máximo 6 horas diarias) y horarios en que asistirá a las prácticas en la **EDSAOR**
- i) Comunicar al practicante y detallar las actividades que las y los estudiantes de la **Unach** van a realizar en la **EDSAOR**, mismas que serán parte de un convenio individual suscrito con cada estudiante, a efectos de que conozcan sus actividades y obligaciones.
- j) No vincular a los estudiantes de la **Unach** para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores de la **EDSAOR**.
- k) Designar un administrador de la **EDSAOR** que será el encargado de velar por el



cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.

- l) Informar a la **Unach** respecto cualquier novedad o felicitación sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- m) Facilitar el acceso del personal de la **Unach** para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- n) Comunicar a través de un medio electrónico a la **Unach** del no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- o) Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas preprofesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de prácticas realizadas.

5.3. Obligaciones conjuntas.

- a) La **EDSAOR**, podrá remitir a la **Unach** a través de un medio electrónico institucional la solicitud de requerimiento de practicantes, que contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica preprofesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.
- b) La **Unach** una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá a la **EDSAOR** el listado de estudiantes para su consideración.
- c) La **EDSAOR** del listado remitido por la **Unach**, seleccionará al estudiante que corresponda de entre los postulantes, para que realice las prácticas preprofesionales.
- d) La **EDSAOR**, informará a la **Unach** cuál es el estudiante seleccionado para realizar las prácticas preprofesionales.
- e) El practicante y la **EDSAOR**, suscribirán un convenio para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Unach

Administrador: Ing. Deisi Vilma Inca MgS.

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 1/2 camino a Guano; Riobamba –Ecuador

Teléfonos: 035001005 – 0994300376

Correo electrónico: dinca@unach.edu.ec

EDSAOR

Administrador: Ing. Edwin Antonio Salazar Ordoñez

Dirección: Av. Daniel León Borja y Brazil

Teléfonos: 0993080208

Correo electrónico: edwin@telecom.ec



Los administradores del convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio a sus máximas autoridades. Así como también un reporte anual de las actividades efectuadas en virtud del convenio a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Los Administradores del Convenio tendrán además las siguientes obligaciones:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente convenio.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando corresponda.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado previo a la prórroga, ampliación, adenda, o terminación del convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración del instrumento, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del mismo. Los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades a la Máxima Autoridad o su delegado.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren ejerciendo sus prácticas preprofesionales en la **EDSAOR**

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:



- a) Por vencimiento del plazo, cuando se ha expresado la voluntad de no continuar con la renovación del plazo de vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos expuestos no pudiese continuar con la ejecución del Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el instrumento por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dejar sin efecto el mismo;
- c) Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
- f) Por las demás causas previstas en la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y REGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, no se generan obligaciones financieras recíprocas entre la Unach y la EDSAOR, ni erogación alguna o transferencia de recursos económicos entre las partes.

La **EDSAOR**, no tendrá obligaciones ni se establecerá una relación laboral con los estudiantes de la Unach que se vinculen a la institución para efectuar sus prácticas preprofesionales. Se deja constancia que la relación entre el estudiante y la **EDSAOR**, existe en virtud del presente convenio para la realización de prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN.

-

- a) Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
- b) Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito a los administradores del convenio y serán entregadas en las siguientes direcciones:

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. EDSAOR

REPRESENTANTE: Ing. Edwin Salazar Ordoñez

DIRECCIÓN: Av. Daniel León Borja y Brazil

TELÉFONOS: 0993080208

E-MAIL: edwin@telecom.ec

PÁGINA WEB: www.fibratelecom.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Riobamba, hoy día, a los 15 días del mes de julio del año 2022.



<p style="text-align: center;">Unach:</p>	<p style="text-align: center;">EDSAOR :</p>
<p style="text-align: center;">Ing. Nicolay Samaniego Erazo. PhD RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</p>	<p style="text-align: center;">Ing. Edwin Salazar Ordoñez GERENTE GENERAL EDSAOR</p>